

**RESOLUCIÓN No. 04022**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 02270 del 30 de junio del 2021 (2021EE132101)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la señora **MIRIAM LÓPEZ ALDANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.938, en calidad de autorizada de los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN JOSÉ I**, para verter al vallado, las descargas del predio ubicado en la Carrera 78 No 175 – 90, de la localidad de Suba de esta ciudad; donde se encuentran las siguientes casas:

<b>CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN JOSÉ I</b>			
<b>CASA</b>	<b>CHIP</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>PROPIETARIOS</b>
Casa 1	AAA0214EZHY	Carrera 78 No 175 – 90	DISCOVERY ENTERPRISE BUSINESS S.A.S
Casa 2	AAA0190MSLW	Carrera 78 No 175 – 90	EL ROCÍO DE LAS CAÑITAS S.A.S.
Casa 3	AAA0214EZKL	Carrera 78 No 175 – 90	DIEGO YUGUEROS IZQUIERDO ANA LUCÍA YUGUEROS GONZÁLEZ

Que el precitado acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 16 de julio del 2021, a la señora **MIRIAM LÓPEZ ALDANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.938, en

## RESOLUCIÓN No. 04022

calidad de autorizada de los señores propietarios, en calidad de propietario al correo [miryamb0309@gmail.com](mailto:miryamb0309@gmail.com).

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **Nos. 2017ER147082 del 02 de agosto del 2017, 2020ER145318 del 27 de agosto del 2020, 2021ER61230 del 07 abril del 2021**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 11426 del 27 de septiembre del 2021 (2021IE207391)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **AUTO No. 04552 de 13 de octubre del 2021 (2021EE222202)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el señalado auto se comunicó el día 15 de octubre del 2021, y publicado en el Boletín Legal el día 13 de octubre del 2021.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 09 de agosto del 2021, al predio ubicado en la Carrera 78 No 175 – 90 (CHIP AAA0214EZHY, AAA0214EZJH y AAA0214EZKL), de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2017ER147082 del 02 de agosto del 2017, 2020ER145318 del 27 de agosto del 2020, 2021ER61230 del 07 abril del 2021**, en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 11426 del 27 de septiembre del 2021 (2021IE207391)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

### 1. OBJETIVO

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JOSÉ I en cabeza de su apoderada la Sra. MIRIAM LOPEZ ALDANA, mediante los radicados 2017ER147082 del 02/08/2017, 2020ER145318 del 27/08/2020 y 2021ER61230 del 07/04/2021, acogidos mediante Auto No. 2270 del 30/06/2021 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”.*

(…)

### 4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO

**RESOLUCIÓN No. 04022**

1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2017ER147082 del 02/08/2017.  2021ER61230 del 07/04/2021.	El usuario radica dos formularios únicos de solicitud de permiso de vertimiento, el primero se encuentra firmado por el representante legal el Sr. Juan Pedro Mora – C.C No. 70.556.823, sin embargo, el usuario actualiza información y allega el segundo formulario firmado por la Sra. Miriam López Aldana – C.C No. 51.842.938, quien actúa como apoderada.	Sí
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2017ER147082 del 02/08/2017.  2021ER61230 del 07/04/2021.	El usuario indica que la solicitud es a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN JOSÉ I, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 78 No. 175 -90.  Se actualiza información mediante radicado 2021ER61230 del 07/04/2021, donde se indica que la Sra. Miriam López Aldana – C.C No. 51.842.938, actúa como apoderada del predio.	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2017ER147082 del 02/08/2017.  2020ER145318 del 27/08/2020.  2021ER61230 del 07/04/2021.	Se anexa cartas de autorización firmadas por los propietarios: CASA 1. DISCOVERY ENTERPROSE BUSINESS – NIT. 830.014.795-9. CASA 2. ROCIO DE LAS CAÑITAS SAS - NIT. 900622367-1. CASA 3. ANA LUCIA YEGUEROS – C.C No. 1.118.298.508.  Se autoriza a la Sra. Miriam López Aldana – C.C No. 51.842.938, para tramitar y dar respuesta al requerimiento emitido por la SDA, con el fin de realizar la solicitud de permiso de vertimientos.	Sí

**RESOLUCIÓN No. 04022**

3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2017ER147082 del 02/08/2017.  2021ER61230 del 07/04/2021	El formulario único nacional de solicitud de permiso se indica que la solicitud se realizó mediante persona natural.	NA
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	No aplica	Mediante certificado de instrumentos públicos se evidencia que los dueños del predio son las personas que firman la autorización para hacer la solicitud de permiso de vertimientos mediante apoderada la Sra. Miriam López Aldana – C.C No. 51.842.938.	NA
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2017ER147082 del 02/08/2017.	El usuario radica certificado del registrador de instrumentos públicos y privados para el predio con matrícula inmobiliaria: <ul style="list-style-type: none"> <li>• CASA 1 – 50N-20489362, propietario: DISCOVERY ENTERPRISE BUSINESS S.A.S - Nit. 830.014.795-9.</li> <li>• CASA 2 - 50N-20489363, propietario: EL ROCIO DE LAS CAÑITAS S.A.S – Nit. 900.622.367-1.</li> <li>• CASA 3 – 50N-20489364, propietarios: DIEGO YUGUEROS IZQUIERDO – C.C No. 16.602.841 y ANA LUCIA YUGUEROS GONZALEZ – C.C. No. 1.118.298.508.</li> </ul> <p>Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat.</p>	Sí
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2017ER147082 del 02/08/2017.  2021ER61230 del 04/04/2021.	El usuario informa que el proyecto se lleva a cabo en el CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN JOSÉ I, ubicado en la Carrera 78 No. 175 -90, donde se realizan actividades domésticas.	Sí

**RESOLUCIÓN No. 04022**

7	Costo del proyecto, obra o actividad.	2017ER147082 del 02/08/2017.  2021ER61230 del 04/04/2021.	El usuario informa en formularios aportados que el costo del proyecto es de \$3,414,060,000.  El usuario anexa cuadro de liquidación del servicio de evaluación de trámites y costos de operación del conjunto.	Sí
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2017ER147082 del 02/08/2017.  2021ER61230 del 04/04/2021.	El usuario informa en formularios de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la EAAB-ESP.  En el anexo 5 del radicado 2021ER61230 del 04/04/2021, adjunta recibos de la EAAB-ESP, y los presenta durante la visita técnica.	Sí
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	2017ER147082 del 02/08/2017.  2021ER61230 del 04/04/2021.	El usuario informa en formularios de solicitud de permiso de vertimientos, que las características de las actividades que generan el vertimiento son actividades domésticas.	Sí
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2017ER147082 del 02/08/2017.  2021ER61230 del 07/04/2021.	El usuario remite planos indicando redes de ARD, ALL, ubicación unidades de tratamiento y punto de vertimiento, sin embargo, en el radicado 2021ER61230 del 07/04/2021 actualiza información.	Sí
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2017ER147082 del 02/08/2017.  2021ER61230 del 07/04/2021.	El usuario informa que la fuente receptora del vertimiento es el vallado, en visita técnica se verifica que el punto de descarga se ubica en el vallado de la KR 78.	Sí
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2017ER147082 del 02/08/2017.  2021ER61230 del 07/04/2021.	El usuario informa que el caudal de descarga es de 0,005 L/s.	Sí

**RESOLUCIÓN No. 04022**

13	<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>	2017ER147082 del 02/08/2017.  2021ER61230 del 07/04/2021.	<i>El usuario informa que la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.</i>	Sí
14	<i>Tiempo de la descarga en horas por día.</i>	2017ER147082 del 02/08/2017.  2021ER61230 del 07/04/2021.	<i>El usuario informa que el tiempo de descarga es de 24 h/día.</i>	Sí
15	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</i>	2017ER147082 del 02/08/2017.  2021ER61230 del 07/04/2021.	<i>El usuario informa que el tipo de flujo es intermitente.</i>	Sí
16	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	2017ER147082 del 02/08/2017.	<i>El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015, la cual será evaluada en detalle en el numeral 4.3.2 del presente documento. Este caracterización dio cumplimiento a la norma.</i>	Sí



**RESOLUCIÓN No. 04022**

17	<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>2017ER147082 del 02/08/2017.</p> <p>2021ER61230 del 07/04/2021.</p>	<p>El usuario indica que para efectos del tratamiento de las ARD se construyó un tanque séptico convencional de dos cámaras en concreto y geometría rectangular para el predio.</p> <p><b>Componentes del sistema:</b> <u>Trampa de grasas</u>, es un tanque en concreto instalado en la casa, provisto de unas perforaciones de entrada y salida conectadas a dos pequeños tubos en su interior.</p> <p><u>Pozo séptico</u>, corresponde a una estructura impermeabilizada en concreto, diseñado para proveer un pretratamiento a las aguas efluentes de la vivienda, incluidas las que vienen de la trampa de grasas, gracias a unas bajas velocidades de flujo, un tiempo de retención de un día, se especifica las dimensiones y configuración del pozo séptico:</p> <table border="1" data-bbox="792 1268 1166 1743"> <thead> <tr> <th colspan="2">Cálculo, volumen y dimensiones.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Número de habitantes</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Consumo de agua (L/hab-día)</td> <td>250</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención calculado (días)</td> <td>0,34</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención por norma (días)</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Volumen útil del tanque (Litros)</td> <td>28,000</td> </tr> <tr> <td>Volumen almacenamiento lodos (Litros)</td> <td>2000</td> </tr> <tr> <td>Volumen total tanque (Litros)</td> <td>30.000</td> </tr> <tr> <td>Profundidad norma (m)</td> <td>1,50</td> </tr> <tr> <td>Área útil total tanque (m<sup>2</sup>)</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Ancho interno (m)</td> <td>---</td> </tr> <tr> <td>Longitud útil primer compartimiento (m)</td> <td>4,00</td> </tr> </tbody> </table>	Cálculo, volumen y dimensiones.		Número de habitantes	30	Consumo de agua (L/hab-día)	250	Tiempo de retención calculado (días)	0,34	Tiempo de retención por norma (días)	1	Volumen útil del tanque (Litros)	28,000	Volumen almacenamiento lodos (Litros)	2000	Volumen total tanque (Litros)	30.000	Profundidad norma (m)	1,50	Área útil total tanque (m <sup>2</sup> )	20	Ancho interno (m)	---	Longitud útil primer compartimiento (m)	4,00	Sí
Cálculo, volumen y dimensiones.																												
Número de habitantes	30																											
Consumo de agua (L/hab-día)	250																											
Tiempo de retención calculado (días)	0,34																											
Tiempo de retención por norma (días)	1																											
Volumen útil del tanque (Litros)	28,000																											
Volumen almacenamiento lodos (Litros)	2000																											
Volumen total tanque (Litros)	30.000																											
Profundidad norma (m)	1,50																											
Área útil total tanque (m <sup>2</sup> )	20																											
Ancho interno (m)	---																											
Longitud útil primer compartimiento (m)	4,00																											

**RESOLUCIÓN No. 04022**

			<table border="1"> <tr> <td>Longitud útil segundo compartimiento (m)</td> <td>4,00</td> </tr> <tr> <td>Pendiente del terreno (%)</td> <td>6,00</td> </tr> </table> <p>El pozo séptico es de un volumen de 30m<sup>3</sup>, el cual cuenta con 2 cámaras, tubería de entrada y salida de 4". Para evacuar el caudal de aguas negras domiciliarias tratadas por el nivel freático del sector, el vertimiento principal se realiza a el vallado ubicado en la Carrera 78.</p>	Longitud útil segundo compartimiento (m)	4,00	Pendiente del terreno (%)	6,00	
Longitud útil segundo compartimiento (m)	4,00							
Pendiente del terreno (%)	6,00							
18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2017ER147082 del 02/08/2017.	El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, con fecha del 29/06/2017, en el cual se establece que el uso del suelo es zona residencial neta.	Sí				



**RESOLUCIÓN No. 04022**

19	<p><i>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</i></p>	<p>No aplica</p>	<p><i>De acuerdo con el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</i></p> <p><i>Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</i></p> <p><i>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</i></p>	<p>N/A</p>
20	<p><i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i></p>	<p>No aplica</p>	<p><i>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</i></p> <p><i>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no aplica para este trámite.</i></p>	<p>N/A</p>

**RESOLUCIÓN No. 04022**

21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2017ER147082 del 02/08/2017.	El usuario presenta recibo a nombre de JUAN PEDRO MORA ECHEVERRIA, con número de recibo 3750559 fecha de pago 26/07/2017 por un valor de \$1,541,095.	Sí
22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.	N/A

**4.3.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

- Datos Metodológicos de la caracterización – 2017ER147082 del 02/08/2017.

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	14/06/2017
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	ChemiLab
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Coliformes Fecales Termotolerantes
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 – 16:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	15 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Vallado – KR 78
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Doméstico
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	7	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Canal artificial en tierra
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Vallado KR 78
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,005

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8.

**RESOLUCIÓN No. 04022**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>	<b>Valor Obtenido</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<30*	18 - 19	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,39 – 7,01	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	18	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	5	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	10	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	6	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No Reportado
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Reportado
<b>Compuestos de fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No Reportado
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	---	No Reportado
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	---	No Reportado
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	---	No Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	---	No Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No Reportado
<b>Compuestos Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )	57940	Reportado

\*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

El usuario remite caracterización evaluada frente a “De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares”, como se evidenció durante la visita técnica e información remitida por el usuario este se encuentra conformado por tres viviendas, por lo tanto, dentro de la norma que

### RESOLUCIÓN No. 04022

establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales, este clasifica dentro de “Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>”.

El usuario no remite los soportes bibliográficos para los resultados de los parámetros sustancias activas al azul de metileno (SAAM), hidrocarburos totales, fosforo total, ortofosfatos, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para estas variables, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos. (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

Por lo tanto, una vez analizada la caracterización, se concluye que CUMPLE de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente – Resolución 0631 de 2015, Artículo 8.

El usuario remite informe de resultados de laboratorio, registro de campo, certificado de calibración de equipos, acreditación de laboratorio Resolución No. 1215 del 14/06/2016, Resolución 2828 del 15/12/2016 emitidas por el IDEAM. En cuanto al laboratorio ChemiLab quien analizo el parámetro Coliformes Termotolerantes este se encuentra acreditado mediante Resolución No. 2016 de 2014 y Resolución No. 1226 de 2016.

Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

#### 4.3.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2017EE58350 del 27/03/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Se solicita a los propietarios para que, en un término de un mes contado a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos (conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.	El usuario radica solicitud mediante radicado 2017ER147082 del 02/08/2017.	Sí

Requerimiento 2019EE241107 del 11/10/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Una vez verificada la información radicada por el usuario mediante radicado 2017ER147082 del 02/08/2017, se solicita al usuario para que en el término de 1 mes contado a	El usuario radica la información mediante radicado 2020ER145318 del 27/08/2020.	Sí

**RESOLUCIÓN No. 04022**

<p>partir de la fecha de recibo de la comunicación, ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.</li> <li>- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</li> <li>- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</li> </ul>		
--	--	--

Requerimiento 2020EE213527 del 26/11/2020		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p>Verificados los radicados 2017ER147082 del 02/08/2017 y 2020ER145318 del 27/08/2020, mediante check list documental, se solicita al usuario para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</li> <li>- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.</li> <li>- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</li> <li>- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</li> <li>- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.</li> </ul>	<p>El usuario radica la información mediante radicado 2021ER61230 del 07/04/2021.</p>	<p>Sí</p>

**RESOLUCIÓN No. 04022**

**5 CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p><b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b></p>	<p><b>SI</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Justificación</b></p> <p><i>El usuario CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN JOSÉ I, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 78 No. 175 -90 de la localidad de Suba, genera aguas residuales producto del uso de baños, cocinas, lavado de prendas y mantenimiento general, para el tratamiento de dichas aguas el usuario cuenta con rejillas, trampas de grasas y un pozo séptico de dos cámaras para finalmente descargar en la red de acequias de la KR 78.</i></p> <p><i>El usuario mediante autorizado el Sr. JUAN PEDRO MORA ECHEVERRIA – C.C No. 70.556.823, presentó solicitud de permiso de vertimientos mediante radicados 2017ER177082 del 02/08/2017 y 2020ER145318 del 27/08/2020, sin embargo, mediante radicado 2021ER61230 del 07/04/2021 la información relacionada con el formulario de solicitud de permiso de vertimientos y autorizaciones se actualizan a nombre de la Sra. MIRIAM LÓPEZ ALDANA – C.C No. 51.842.938, esta información fue acogida mediante Auto de inicio 2270 (2021EE132101) del 30/06/2021 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”, con fecha de notificación personal 16/07/2021.</i></p> <p><i>Se realizó visita técnica el día 09/08/2021, donde se confrontó la información radicada en campo y se determina que el sistema de tratamiento es coherente con la información aportada por el usuario, como se evidencia en el numeral 4.2 (Observaciones de la visita técnica), y se verifica que el primer autorizado el Sr. JUAN PEDRO MORA ECHEVERRIA – C.C No. 70.556.823 no reside en el predio.</i></p> <p><i>El usuario radica la información establecida por la normatividad ambiental vigente “Decreto 1076 de 2015 - Art. 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: ... (...) ... de acuerdo con el desglose de la información numeral 4.3.1 del presente concepto técnico, el usuario radica la totalidad de información documental y técnica.</i></p> <p><i>En cuanto a la caracterización de aguas residuales domésticas adjunta en el radicado 2017ER74470 del 02/08/2017, se encuentra evaluada frente a “De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares”, como se evidenció durante la visita técnica e información remitida por el usuario este se encuentra conformado por tres viviendas, por lo tanto, dentro de la norma que establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales, este clasifica dentro de “Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>”.</i></p> <p><i>El usuario no remite los soportes bibliográficos para los resultados de los parámetros sustancias activas al azul de metileno (SAAM), hidrocarburos totales, fósforo total, ortofosfatos, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para estas variables, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos. (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección</i></p>	



## RESOLUCIÓN No. 04022

1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

Por lo tanto, una vez analizada la caracterización, se concluye que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente – Resolución 0631 de 2015, Artículo 8.

El usuario remite informe de resultados de laboratorio, registro de campo, certificado de calibración de equipos, acreditación de laboratorio Resolución No. 1215 del 14/06/2016, Resolución 2828 del 15/12/2016 emitidas por el IDEAM. En cuanto al laboratorio ChemiLab quien analizó el parámetro Coliformes Termotolerantes este se encuentra acreditado mediante Resolución No. 2016 de 2014 y Resolución No. 1226 de 2016. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

Por lo anterior se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos** por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en Carrera 78 No. 175 – 90 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°46'3.815" N – 74°3'56.06" W (X: 101330.56– Y: 118976.21).

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2017EE58350 del 27/03/2017, 2019EE241107 del 11/10/2019 y 2020EE213527 del 26/11/2020 como consta en el capítulo 4.3.3.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como

## **RESOLUCIÓN No. 04022**

las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

### **RESOLUCIÓN No. 04022**

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”*

*(Negrita y subrayado fuera del texto)*

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud *“...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”*

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes,

### **RESOLUCIÓN No. 04022**

artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

#### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)*”

### **RESOLUCIÓN No. 04022**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…)

*Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.*

(…)”

#### **5. Del caso objeto de análisis**

Que la señora **MIRIAM LÓPEZ ALDANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.938, en calidad de autorizada de los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN JOSÉ I**, mediante radicado No. **2017ER147082 del 02 de agosto del 2017**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado, del predio ubicado en la Carrera 78 No 175 – 90 (CHIP AAA0214EZHY, AAA0214EZJH y AAA0214EZKL), de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la señora **MIRIAM LÓPEZ ALDANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.938, en calidad de autorizada de los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN JOSÉ I**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 11426 del 27 de septiembre del 2021 (2021IE207391)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).



### RESOLUCIÓN No. 04022

Que el **Concepto Técnico No. 11426 del 27 de septiembre del 2021 (2021IE207391)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a los señores **WILLIAM SILVA BUSTOS**, en calidad de representante legal de la sociedad **DISCOVERY ENTERPRISE BUSINESS S.A.S**, **JOHANNA MESA MACIAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **EL ROCÍO DE LAS CAÑITAS S.A.S**, **DIEGO YUGUEROS IZQUIERDO** y **ANA LUCÍA YUGUEROS GONZÁLEZ**; propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN JOSÉ I**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la señora **MIRIAM LÓPEZ ALDANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.938, en calidad de autorizada de los señores **WILLIAM SILVA BUSTOS**, en calidad de representante legal de la sociedad **DISCOVERY ENTERPRISE BUSINESS S.A.S**, **JOHANNA MESA MACIAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **EL ROCÍO DE LAS CAÑITAS S.A.S**, **DIEGO YUGUEROS IZQUIERDO** y **ANA LUCÍA YUGUEROS GONZÁLEZ**; propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN JOSÉ I**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que los señores **WILLIAM SILVA BUSTOS**, en calidad de representante legal de la sociedad **DISCOVERY ENTERPRISE BUSINESS S.A.S**, **JOHANNA MESA MACIAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **EL ROCÍO DE LAS CAÑITAS S.A.S**, **DIEGO YUGUEROS IZQUIERDO** y **ANA LUCÍA YUGUEROS GONZÁLEZ**; propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN JOSÉ I**, son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.



## RESOLUCIÓN No. 04022

### IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral 1, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *“...expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a los señores **WILLIAM SILVA BUSTOS**, en calidad de representante legal de la sociedad **DISCOVERY ENTERPRISE BUSINESS S.A.S**, **JOHANNA MESA MACIAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **EL ROCIO DE LAS CAÑITAS S.A.S**, **DIEGO YUGUEROS IZQUIERDO** y **ANA LUCÍA YUGUEROS GONZÁLEZ**; propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN JOSÉ I**, ubicado en la Carrera 78 No 175 – 90, de la localidad de Suba de esta ciudad, solicitado por la señora **MIRIAM LÓPEZ ALDANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.938, en calidad de autorizada, a través del radicado No. **2017ER147082 del 02 de agosto del 2017**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 11426 del 27 de septiembre del 2021 (2021IE207391)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de

**RESOLUCIÓN No. 04022**

vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir a los señores **WILLIAM SILVA BUSTOS**, en calidad de representante legal de la sociedad **DISCOVERY ENTERPRISE BUSINESS S.A.S**, **JOHANNA MESA MACIAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **EL ROCIO DE LAS CAÑITAS S.A.S**, **DIEGO YUGUEROS IZQUIERDO** y **ANA LUCÍA YUGUEROS GONZÁLEZ**; propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN JOSÉ I**, predio ubicado en la Carrera 78 No 175 – 90, de la localidad de Suba de esta ciudad, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

**Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>**  
**Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte

**RESOLUCIÓN No. 04022**

Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

*\*\* Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO<sub>5</sub>.*

*Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.*

**PARÁGRAFO 1.-** Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**ARTÍCULO QUINTO. –** Los señores **WILLIAM SILVA BUSTOS**, en calidad de representante legal de la sociedad **DISCOVERY ENTERPRISE BUSINESS S.A.S**, **JOHANNA MESA MACIAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **EL ROCIO DE LAS CAÑITAS S.A.S**, **DIEGO YUGUEROS IZQUIERDO** y **ANA LUCÍA YUGUEROS GONZÁLEZ**; propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN JOSÉ I**, deberán dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

- Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

**RESOLUCIÓN No. 04022**

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

**Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)**  
**Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos
Parámetro	Unidades	

**RESOLUCIÓN No. 04022**

		<b>Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales.</b>
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

### RESOLUCIÓN No. 04022

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.



### **RESOLUCIÓN No. 04022**

- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

**Nota:** En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

**Nota:** *Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).*

**El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.**

### **RESOLUCIÓN No. 04022**

- Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
- El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.
- Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Los señores **WILLIAM SILVA BUSTOS**, en calidad de representante legal de la sociedad **DISCOVERY ENTERPRISE BUSINESS S.A.S**, **JOHANNA MESA MACIAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **EL ROCIO DE LAS CAÑITAS S.A.S**, **DIEGO YUGUEROS IZQUIERDO** y **ANA LUCÍA YUGUEROS GONZÁLEZ**; propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN JOSÉ I**, predio ubicado en la Carrera 78 No 175 – 90, de la localidad de Suba de esta ciudad, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**RESOLUCIÓN No. 04022**

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Los señores **WILLIAM SILVA BUSTOS**, en calidad de representante legal de la sociedad **DISCOVERY ENTERPRISE BUSINESS S.A.S**, **JOHANNA MESA MACIAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **EL ROCIO DE LAS CAÑITAS S.A.S**, **DIEGO YUGUEROS IZQUIERDO** y **ANA LUCÍA YUGUEROS GONZÁLEZ**; propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN JOSÉ I**, predio ubicado en la Carrera 78 No 175 – 90, de la localidad de Suba de esta ciudad, son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MIRIAM LÓPEZ ALDANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.938, en calidad de autorizada de los señores **WILLIAM SILVA BUSTOS**, en calidad de representante legal de la sociedad **DISCOVERY ENTERPRISE BUSINESS S.A.S**, **JOHANNA MESA MACIAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **EL ROCIO DE LAS CAÑITAS S.A.S**, **DIEGO YUGUEROS IZQUIERDO** y **ANA LUCÍA YUGUEROS GONZÁLEZ**; propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN JOSÉ I**, en la Carrera 78 No 175 – 90, de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2021**

**RESOLUCIÓN No. 04022**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ  
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Anexos: **Concepto Técnico No. 11426 del 27 de septiembre del 2021 (2021IE207391)***

*Expediente: SDA-05-2007-36*

**CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN JOSÉ I**

*Elaboró: Jennifer Lizz Martínez Morales*

*Revisó: Adriana Álvarez*

*Revisó: María Teresa Villar Díaz.*

*Ac/Ad: Resolución por la cual se Otorga Permiso de Vertimientos*

*Localidad: Suba*

**Elaboró:**

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210806 de 2021	FECHA EJECUCION:	25/10/2021
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/10/2021
---------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	27/10/2021
--------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/10/2021
---------------------------	------	-------------	------------------	------------